



## ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

### TÍTULO I

#### Capítulo 1º.

#### Principios Generales

##### Artículo 1.-

1. La **Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana / Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana (FSMCV)**, tiene el carácter de unión entre las asociaciones que la integran para promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la Música, potenciar el asociacionismo y proporcionar a la sociedad civil un medio de desarrollo y articulación cultural.
2. La Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, por su carácter cultural y especialmente musical, es una entidad sin ánimo de lucro.
3. Todas sus actividades estarán abiertas a los ciudadanos en general. Los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de los fines de esta Federación serán los ciudadanos en general, y las entidades fundadoras y asociadas no gozarán de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.
4. La Federación procurará ser interlocutora y colaboradora de las Instituciones Públicas para la realización de las políticas culturales y musicales de la Comunidad Valenciana.
5. El símbolo de la Federación es un anagrama o emblema con una clave de sol y el yelmo carismático de Jaime I.

##### Artículo 2.-

La acción federativa respetará la autonomía de cada una de sus sociedades federadas, no pudiendo aquélla inmiscuirse en los asuntos internos de éstas.

No obstante, la Federación velará porque todas las Sociedades Federadas mantengan y acrecienten el espíritu común federativo y de colaboración en el cumplimiento de los fines de la Federación.



### **Artículo 3.-**

La Federación estará basada sobre el principio de igualdad de las asociaciones soberanas que la integran.

### **Artículo 4.-**

La adhesión o separación de cada asociación a la Federación será completamente libre y voluntaria.

## **Capítulo 2º.**

### **De la denominación, fines, domicilio y ámbito territorial.**

#### **Artículo 5.-**

Con la denominación "**Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana / Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana**" (FSMCV) se constituye la presente Entidad, que se registrá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley pertinente y disposiciones que la complementan.

#### **Artículo 6.- Fines**

1. La Federación tiene por objeto promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la música, potenciar el asociacionismo civil y apoyar a las Sociedades-miembros en sus tareas y actividades, de conformidad con lo previsto y dispuesto en la Ley Valenciana de la Música.

Asimismo, asumirá la representación y defensa de los intereses generales de sus sociedades federadas ante las Instituciones públicas y privadas, y solicitará las ayudas necesarias para continuar la ímproba labor cultural y docente de sus asociadas.

En colaboración con las Instituciones, ofrecerá a la Sociedad Valenciana actividades culturales y facilitará a toda su población las mejores oportunidades de acceso al bien cultural musical.

A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, artísticos, educativos y recreativos, y de manera particular, las siguientes:

a).- Celebración de congresos, conferencias, seminarios para proponer soluciones a la problemática de las Sociedades Musicales y medidas de fomento de la educación y formación musical.

b).- Impulsar las actividades de las Sociedades Musicales que integran la Federación para promocionarlas y apoyar sus tareas y sus manifestaciones musicales.

c).- Colaborar en los festivales y certámenes competitivos que las Instituciones Públicas o Privadas organicen o patrocinen en todo el territorio Valenciano.



d).- Ser cauce de diálogo e interlocutor ante las Instituciones y Corporaciones Públicas y Privadas.

e).- Organizar actividades y programar proyectos para la formación de la juventud y la educación integral de los jóvenes, fomentando el intercambio y encuentros de jóvenes y de grupos musicales juveniles, e incluso creando una banda y orquesta o cualquier otro grupo musical de carácter juvenil, a la que se puedan integrar los jóvenes músicos de la Comunidad Valenciana, conforme a sus méritos y a sus aptitudes musicales.

f).- Realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

g).- La gestión de los derechos de propiedad intelectual de artistas-intérpretes y ejecutantes de las Sociedades Musicales.

h).- La formación continua del profesorado

i).- La promoción y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

j).- La edición (reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición) de publicaciones como libros, revistas y similares, así como composiciones y arreglos musicales sean o no creaciones susceptibles de ser calificadas como obras musicales u obras derivadas en el sentido del artículo 10.1b) y artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, respectivamente, quedando además incluidas las obras y ediciones singulares reguladas en el artículo 129 de dicha ley.

La producción de grabaciones audiovisuales y fonográficas, Se incluye la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición.

La explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y transformación) de las fotografías que fueren realizadas en el proceso de producción de una grabación audiovisual.

La tutela, administración y gestión de los derechos de propiedad intelectual que se deriven de las producciones fonográficas y audiovisuales, así como de las obras musicales y arreglos susceptibles de edición, obras plásticas y obras audiovisuales objeto de producción, tanto en su explotación primaria como secundaria, analógica y digital, hasta su paso a dominio público.

Para el cumplimiento del presente fin estatutario la FSMCV utilizará los sellos federales FSMCV EDICIONS y FSMCV PRODUCCIONS de su exclusiva titularidad, realizando campañas de promoción y divulgación entre sus asociados.

2. Los fines de esta Federación tienden a promover el interés general, sus actividades estarán abiertas a los ciudadanos, y no quedarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados.



3. Los miembros de los órganos de representación de la Federación que por acuerdo asambleario perciban retribución no lo podrán hacer con cargo a fondos y subvenciones públicas.

4. La Federación deberá destinar como mínimo el 70% de sus recursos al cumplimiento de los presentes fines.

La Federación tiene naturaleza cultural y no persigue finalidad de carácter lucrativo.

#### **Artículo 7.-**

La Federación podrá organizar, patrocinar y colaborar, directamente o mediante terceras personas, en festivales y certámenes competitivos, que la propia FSMCV y/o las instituciones públicas y/o entidades privadas organicen.

Queda sin efecto cualquier disposición estatutaria o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en este artículo.

#### **Artículo 8.-**

La Federación ejercerá vigilancia y tutela sobre el cumplimiento de los valores compartidos por las Sociedades Federadas, advirtiéndolo de las posibles desviaciones de las mismas, para su corrección por las propias Sociedades afectadas.

#### **Artículo 9.-**

Empleará todos los medios que fuesen necesarios y posibles, con inclusión de la publicidad, para difundir la afición a la música y educar a los valencianos en este y para este arte.

#### **Artículo 10.-**

**Domicilio.-** La Federación esta domiciliada en la ciudad de Valencia y su sede social se fija en calle Democracia, nº 62, sin perjuicio de poder cambiar de domicilio mediante acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General.

#### **Artículo 11.-**

**Ámbito territorial.-** El ámbito territorial, dentro del cual realizará sus actividades la Federación, será el de la Comunidad Valenciana.



#### **Artículo 12.-**

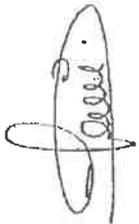
La Federación podrá afiliarse, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes, a algunas organizaciones de ámbito estatal e internacionales que persigan idénticos fines, para el intercambio de experiencias e información y perfeccionamiento y progreso recíprocos.

## **TÍTULO II**

### **Capítulo 1º.**

#### **Procedimiento para la admisión, y en su caso, expulsión de las sociedades miembros.**

#### **Artículo 13.-**



Podrán ser admitidas en esta Federación, aquellas asociaciones de carácter cultural que estando legalmente constituidas, sean entidades sin ánimo de lucro, tengan como finalidad, aunque no sea exclusiva, la enseñanza o cultivo de la música en cualquiera de sus formas, mantengan una escuela de música con profesores adscritos o una banda o grupo instrumental de música y compartan el espíritu, los valores y las finalidades de esta Federación, y acepten y cumplan los presentes Estatutos.

#### **Artículo 14.-**



Para ingresar en la Federación será indispensable solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. En dicho escrito se pondrá de manifiesto la voluntad de asumir y cumplir los Valores Compartidos de la Federación. A la solicitud de ingreso la entidad solicitante acompañará:

- a) Certificado del acta de su Asamblea General en la que se haya adoptado el acuerdo favorable a la solicitud de ingreso en la Federación
- b) Relación nominal de los componentes de su Junta Directiva, con sus domicilios.
- c) Copia de los Estatutos de la Sociedad, con el número del Registro de Asociaciones.
- d) Número de componentes de su grupo musical y/o de alumnos de su escuela de música.
- e) Así como cualquier otro requisito que crea oportuno exigir la Junta Directiva de la Federación.



Dentro del plazo de dos meses y previo estudio de la documentación presentada, especialmente de los estatutos de la Sociedad que deberán desprender su concordancia con los Valores Compartidos, la Junta Directiva acordará sobre la admisión de la Sociedad solicitante. Si el acuerdo fuera negativo se hará constar por escrito los motivos que lo fundamentan, así como el resultado de la votación. En este caso, la Sociedad solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya resolución también habrá de ser motivada y será inapelable, salvo lo dispuesto en las leyes. En dicha Asamblea podrá ser oída la Sociedad interesada.

#### Artículo 15.-

Se perderá la condición de miembro de la Federación en los siguientes casos:

- a) A voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación, al que se adjuntará Certificado del acta de la reunión de su Junta Directiva en la que se haya adoptado el acuerdo favorable a la solicitud de baja, la cual no adquirirá plena efectividad hasta que dicho acuerdo sea ratificado por su Asamblea General.
- b) Por incumplimiento del pago de las cuotas federales durante dos años consecutivos, de otras obligaciones económicas que se acordaren en las Asambleas Generales, y demás obligaciones de otra naturaleza derivadas de los presentes Estatutos. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- c) Por expulsión por faltas muy graves acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, de acuerdo con un procedimiento sancionador eficaz y uniforme que se apruebe por la Asamblea General de la Federación y que establecerá que los principios de audiencia, defensa, presunción de inocencia, responsabilidad y culpabilidad, previstos en el artículo 78 de los Estatutos, así como el de seguridad jurídica y proporcionalidad, queden salvaguardados, y permitan sancionar, de modo igualitario, las conductas tipificadas como infracciones en los Estatutos Federales, con la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- d) Por las demás causas previstas en la legislación española.

Cualquiera que sea la causa de baja o expulsión, la sociedad que se separe responderá en la parte que le incumba, de las obligaciones federales contraídas durante el periodo de permanencia en la Federación.

#### Artículo 16.-

Cuando alguna Sociedad deje de pertenecer a la Federación, sea cualquiera la causa, perderá cuantos derechos le correspondan en la misma, o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.



## Capítulo 2º.

### Derechos y deberes de las Sociedades Federadas

#### Artículo 17.-

Las Sociedades federadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Que sus asociados puedan ser elegidos para los cargos directivos y demás órganos de gestión, administración y representación cuando en ellos concurren los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no haber desempeñado el mismo cargo durante 8 años consecutivos o alternos y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Recibir información de la Junta Directiva de la Federación sobre temas musicales, sociales, económicos y, en general, de común interés para todos.
- d) A gozar de los beneficios que de su afiliación pueden dimanar, y si fueren de tipo económico los recibirá en la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el baremo de puntos aprobado en Asamblea General.
- e) A que la Federación respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos, mientras su mediación, buenos oficios y asesoramiento no sean requeridos por la sociedad interesada.
- f) Y demás derechos que se concedan, de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

#### Artículo 18.-

Las sociedades federadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijan en Asamblea General.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y Comarcales.
- c) Cumplir los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
- d) Y demás obligaciones que imponga la Ley.



#### **Artículo 19.-**

La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier sociedad federada. La Federación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno, de conformidad con los Estatutos.

#### **Artículo 20.-**

Las peticiones ordinarias de las sociedades federadas se formalizarán por escrito dirigido al Presidente de la Federación, y si, a juicio del peticionario, su solicitud fuese desatendida, podrá pedir su inclusión en el orden del día de la Asamblea General, lo que hará por carta certificada dirigida al Presidente y con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de aquélla.

#### **Artículo 21.-**

Todo músico que pertenezca a alguna de las sociedades federadas tendrá acceso a los locales de las otras sociedades federadas, sujetándose a las normas que para tal acceso hayan acordado éstas. Asimismo, los señores directivos de las sociedades federadas tienen la obligación de prestar ayuda, en la medida que les sea posible, a los músicos y socios de cualquier otra sociedad federada cuando éstos se encuentren en el ámbito territorial de aquellos. Con ello se fomentará la sociabilidad y convivencia humana.

#### **Artículo 22.-**

La Federación no podrá exigir colaboraciones de sus sociedades federadas que vayan contra los intereses de las mismas, ni podrá fomentar acciones que vayan a favorecer a un grupo de sociedades con menoscabo o perjuicio de otras. Si por cualquier causa dicho perjuicio no se pudiera evitar, se establecerá entre las sociedades interesadas, un turno rotativo que lo soporte.

#### **Artículo 23.-**

Los órganos de gobierno de la Federación serán los únicos competentes sobre cuestiones que afecten a ésta, por lo que queda terminantemente prohibido a las sociedades federadas y a sus asociados respectivos difundir por los medios de comunicación social (prensa, radio, televisión, etc.) asuntos reservados a la competencia de aquellos órganos de gobierno.



### TÍTULO III

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 24.-**

Los órganos de gobierno de la Federación serán:

- La Asamblea General.
- El Consejo Intercomarcal.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente.
- El Comité Provincial.
- Los Órganos Comarcales.

En ningún Órgano de gobierno persona alguna podrá desempeñar el mismo cargo durante más de 8 años, consecutivos o alternos. Las Presidencias comarcales se entienden todas como un mismo cargo. Las Presidencias provinciales se entienden todas como un mismo cargo. Las Vocalías y la Tesorería de la Junta Directiva se entienden todas como un mismo cargo. Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Vicepresidente/a Educativo, Vicepresidente/a Artístico, y Secretario/a General se entienden como cargos diferentes entre sí y diferentes de los anteriores.

Se establece la posibilidad de celebrar las sesiones de los órganos de gobierno antedichos por medios telemáticos, garantizando en todo caso los principios de seguridad jurídica, información, transparencia y participación, aplicándose a esta modalidad de celebración los preceptos reguladores de las convocatorias, funcionamiento y organización establecidos en los presentes Estatutos.

### **Capítulo 1º.**

## **De la Asamblea General**

### **Artículo 25.-**

La Asamblea General, que es el órgano supremo de la Federación, estará constituida por todas las sociedades federadas y sus acuerdos o resoluciones serán obligatorios para todas ellas.

### **Artículo 26.-**

Son funciones y competencias de la Asamblea General, las siguientes:



- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Aprobar las normas electorales que regirán las elecciones de todos los órganos de la Federación, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento previsto en la disposición adicional primera.
- c) La Adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
- d) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- e) Que la Junta Directiva pueda tomar a préstamo en cantidad máxima del 70% de las ayudas públicas anuales que recibe, exceptuando en el cómputo la destinada a la Campaña de Intercambios y otras de similares características en las que el destinatario final de los fondos no sea la propia FSMCV.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- g) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- h) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las sociedades federadas.
- i) Elegir y cesar a la Junta Directiva.
- j) Debatir y acordar proposiciones, ponencias programáticas y líneas de actuación que habrán de asumir y cumplir las Juntas Directivas y las sociedades federadas.
- k) La aprobación, en su caso, de los baremos clasificadores de las Sociedades federadas.
- l) Aceptar la baja de las Sociedades que la soliciten, acordar o ratificar la expulsión de una sociedad federada, e imponer las sanciones por faltas graves a que hubiere lugar, de conformidad con estos Estatutos y su régimen jurídico y procedimiento sancionador.
- m) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos que se interpongan contra la Junta Directiva y aquellos que se sometan a su consideración.
- n) Nombrar censores de cuentas cuando lo estime conveniente, o fuera legalmente exigible.
- o) Aprobar la solicitud de ingreso de la Federación en organizaciones culturales análogos de ámbito estatal, europeo o internacional.
- p) Acordar la disolución, fusión o transformación de esta Federación.
- q) Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General.



### Artículo 27.-

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Podrán realizarse varias asambleas al año tanto ordinarias como extraordinarias.

Al menos una vez al año, y antes del uno de julio, se celebrará una Asamblea General Ordinaria en cuyo Orden del Día se incluirán necesariamente los epígrafes a) y c) de los detallados a continuación en una sede designada por la Junta Directiva. El resto de puntos podrán tratarse en esa asamblea o, preferentemente en otra en el último trimestre del año. Esta segunda Asamblea tendrá la estructura habitual, contando preferiblemente con participación de las Sociedades Musicales de la comarca, con ponencias, contenido técnico y los puntos no tratados en la del primer trimestre de entre los relacionados a continuación. La sede de esta Asamblea será elegida por las Sociedades Musicales en la Asamblea del mismo tipo del ejercicio anterior según lo establecido en el artículo 29.

- a) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- d) Determinar las cuotas que hayan de satisfacer las sociedades federadas cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Elegir y cesar a la Junta Directiva, cuando sea procedente de conformidad con estos Estatutos.

Para pertenecer a cualquier órgano de gestión, representación y administración de esta Federación, tales como la Junta Directiva, el Consejo Intercomarcal, los Comités Provinciales, y los Organos Comarcales, habrán de concurrir en la persona elegida o designada los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, además de aquellos otros requisitos que estatutariamente se establezcan con carácter específico para cada uno de aquellos órganos de administración y representación.

- f) Ruegos y preguntas.

También, en la Asamblea General Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su Orden del Día con las demás materias de competencia de la Asamblea General que se relacionan en el artículo anterior, siempre que así se acuerde por la Junta Directiva.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria se incluya la elección de la Junta Directiva por renovación de su mandato cada cuatro años, se procederá también a debatir proposiciones y acordar ponencias programáticas y conclusiones para que a modo de programa doctrinal y línea de actuación futura sirva de proyecto y programa a realizar y cumplir por la nueva Junta Directiva que resulte elegida.



La Asamblea General se reunirá **con carácter extraordinario** cuando así lo acuerde el Presidente, o la mitad de los miembros de la Junta Directiva, el consejo Intercomarcal, o a petición del 20 por ciento de las sociedades federadas, y en cuya solicitud se expresará de manera concreta el Orden del Día que deberá ser objeto de la convocatoria. La petición será dirigida por carta al Presidente de la Federación, y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición, y habrá de celebrarse necesariamente dentro de los 60 días naturales, contados desde la presentación de la solicitud en el Registro de entrada de la Federación. La convocatoria se hará por medio de los servicios técnicos de la Secretaría de la Federación. En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

#### **Artículo 28.-**

Las **convocatorias** de las Asambleas Generales se comunicarán a las Sociedades Federadas con un plazo mínimo de 30 días hábiles de anticipación, mediante carta certificada o por otros medios técnicos e informáticos que acrediten la fecha de su remisión o envío.

#### **Artículo 29.-**

Las Asambleas Generales Ordinarias del último trimestre del año se celebrarán en la población donde esté domiciliada la Sociedad/es que haya/n sido elegida/s como sede en la asamblea del mismo tipo del año anterior, o subsidiariamente en el lugar que señale la Junta Directiva. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán siempre en el lugar que designe la Junta Directiva.

Si fuere posible o conveniente las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en diversas poblaciones y de forma rotativa en las tres provincias.

#### **Artículo 30.-**

Las Sociedades federadas remitirán a la Federación su inscripción y asistencia a la Asamblea con una antelación de, al menos 10 días a la fecha de su celebración en la que harán constar el nombre y cargo de la persona que presidirá la delegación social y que ostentará el voto.

#### **Artículo 31.-**

El número de asambleístas por Sociedad se determinará en cada convocatoria en atención al aforo del lugar donde se tenga que celebrar la asamblea. Podrán ser asambleístas las personas mayores de edad.

Cada Sociedad federada tendrá un voto, sea cual fuere el número de asambleístas asistentes de su Sociedad.



#### Artículo 32.-

La Presidencia de la Asamblea General Ordinaria la ostentará el Presidente/a de la Federación, el cual dirigirá los debates, velará por el buen orden de las sesiones y pondrá el visto bueno a las actas que se levanten.

#### Artículo 33.-

**El Vocal Asambleario**, tendrá como cometido la preparación de la infraestructura de la Asamblea, su organización y dirección de los actos complementarios, adicionales y coetáneos a la misma que tuvieren lugar en dicha fecha, cuidará que todos los actos sean dignos y memorables; ostentará la representación de la Federación ante las autoridades locales durante la celebración de la Asamblea, y cuidará de que todos los asambleístas estén atendidos e informados debidamente durante la estancia en su localidad.

**El Vocal Asambleario** de la Federación podrá delegar sus responsabilidades con la Asamblea en la persona que estime conveniente, pero él mismo y la/s Sociedad/es Musical/es organizadora/s serán la/los responsables directos ante la Federación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por razón de su cargo en la organización material de la Asamblea.

Del buen funcionamiento de la Asamblea y los actos coetáneos que se realicen son responsables únicamente la Sociedad/es elegida/s o designada/s como sede asamblearia.

#### Artículo 34.-

Al dar comienzo la Asamblea, y antes de iniciar el primer punto del orden del día, el Secretario de la Federación, que a su vez lo será de la Asamblea, comprobará el "quorum" de asistencia y facilitará esta información durante la asamblea, si así se solicitare.

Las Asambleas Generales de la Federación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas un tercio de las sociedades miembros; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las sociedades asistentes.

La segunda convocatoria se tendrá que celebrar al menos media hora después de la primera y en el mismo lugar.

#### Artículo 35.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por mayoría simple de las sociedades presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para aquellos



supuestos que los acuerdos se refieran a disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Federación, remuneración de los miembros del órgano de representación, y modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

Para la disolución de la Federación se exigirá el voto favorable de cuatro quintas partes de las sociedades federadas, sin perjuicio de lo estatuido en el Título VI de los presentes Estatutos.

El ejercicio del voto es directo por cada Sociedad federada sin que pueda delegarse a favor de personas físicas o jurídicas ajenas a la Sociedad que tiene el derecho de votar.

## Capítulo 2°.

### Del Consejo Intercomarcal

#### Artículo 36.-

Es el órgano máximo entre Asambleas Generales y estará compuesto por:

- El Presidente y el Secretario General, que serán los de la Federación.
- Los restantes miembros de la Junta Directiva.
- Los tres Comités Provinciales.
- Todos los Presidentes Comarcales.

Se reunirá al menos, una vez al año, en el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales.

#### Artículo 37.-

Las funciones del Consejo Intercomarcal son:

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Impulsar el cumplimiento de los programas y líneas generales de actuación, aprobados en las Asambleas Generales.
- Controlar la gestión de la Junta Directiva.
- Debatar y aprobar las mociones de censura y confianza que se presentaren en relación al Presidente o demás miembros de la Junta Directiva.
- Nombrar Comisiones Gestoras o Juntas Provisionales en los supuestos que prosperase una moción de censura.
- Designar las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de la terminación del mandato de alguno de sus miembros.
- Proponer resoluciones e iniciativas para el mejor desarrollo de los objetivos de la Federación.



- Cualquier otra cuestión que se someta a su consideración por razón de urgencia de las que sean competencia de la Asamblea General, pero el acuerdo que se adopte se someterá a ratificación de la próxima Asamblea General que se celebre.

Cuando se produzca el nombramiento de Comisiones Gestoras o Juntas Provisionales o la designación de vacantes en la Junta Directiva, estas designaciones tendrán una duración en el cargo correspondiente al tiempo que faltare a los sustituidos para terminar su mandato, hasta la celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria de carácter electoral, pero las designaciones realizadas habrán de ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre después de su designación.

### Capítulo 3º

#### De la Junta Directiva

##### Artículo 38.-

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la Federación.

##### Artículo 39.-

La Junta Directiva **estará compuesta** por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Vicepresidente/a Educativo
- Vicepresidente/a Artístico
- Secretario/a General
- Los/as tres Presidentes/as Provinciales
- 20 Vocales
- 1 Vocal Asambleario

Asimismo, formarán parte de ella, con voz y sin voto, la persona que ostente la Secretaría Técnica o Gerencia y los asesores técnicos que el Presidente/a o la Junta Directiva estime convenientes.

Sus miembros de pleno derecho ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.



#### Artículo 40.-

Para poder ser miembro de la Junta Directiva se requerirá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos y la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de una entidad federada.
- b) Ser directivo o ex directivo de una entidad federada.

A excepción hecha del cargo de Vocal Asambleario, para el que se requerirán los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y además haber sido elegido para ello por la/s Sociedad/es Musical/es anfitriona/s elegida/s o designada/s para ser sede de la Asamblea General Ordinaria del último trimestre del año.

#### Artículo 41.-

La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General Ordinaria por votación nominal, directa y secreta de todas las sociedades federadas asistentes o representadas.

**Las candidaturas**, que serán abiertas, podrán presentarse de manera individual para un cargo determinado o en lista conjunta, que expresará el cargo al que opta cada uno de los candidatos de la mencionada lista.

Las candidaturas procurarán incluir a jóvenes y mujeres para promocionar la incorporación de estos colectivos a la participación y gestión musical.

Las candidaturas se presentarán dentro del plazo que señale la convocatoria, fijándose en la misma, al menos un plazo de 20 días naturales desde la convocatoria a la fecha máxima de presentación de candidaturas. Se procurará también que la fecha de cierre de presentación de candidaturas sea al menos de 10 días naturales antes de la fecha de la votación.

#### Artículo 42.-

En una misma papeleta de votación se elegirá a toda la Junta Directiva, excepto al Vocal Asambleario para cuya elección se estará a lo descrito en el Artículo 40.

En cada papeleta de voto sólo se podrá votar un máximo de 20 vocales.

Ningún candidato podrá presentarse simultáneamente a más de un cargo.



#### **Artículo 43.-**

Resultará elegido el candidato para cada cargo que obtenga el mayor número de votos.

Los cargos de vocales se considerarán iguales por lo que al adjudicarse de manera numerada sólo se hace para reflejar el mayor número de votos obtenidos por cada candidato por su vocalía.

#### **Artículo 44.-**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un mandato de cuatro años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda, de carácter electoral. No pudiendo desempeñar el mismo cargo durante más de 8 años consecutivos o alternos.

Sin embargo, la Vocalía Asamblearia tendrá una duración que coincidirá con el periodo que transcurra desde la elección de la sede asamblearia hasta la realización efectiva de la Asamblea.

#### **Artículo 45.-**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el ejercicio de sus cargos por cumplimiento del término de su mandato, por dimisión, por defunción o por acuerdo de la Asamblea General y del Consejo Intercomarcal mediante el ejercicio del voto de censura.

Los dirigentes elegidos en sustitución de las vacantes que se produzcan por cualquier causa, ocuparán sus cargos por el periodo que reste al sustituido.

#### **Artículo 46.-**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, y por lo menos, una vez cada dos meses. La convocatoria se comunicará a los señores directivos de forma indubitada.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

#### **Artículo 47.-**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Federación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Entidad y para toda clase de administración o dominio sobre bienes muebles e inmuebles, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar y extinguir esos bienes y cualesquiera derechos reales y personales con libertad de criterio y decisión, sin más



limitaciones que los asuntos y actos reservados por Ley, o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General. Como anteriormente se ha indicado lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles corresponde a la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y complementaria de lo dicho, y nunca por vía limitativa, las siguientes:

- 1ª.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- 2ª.- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- 3ª.- Acordar la constitución, composición y funciones de comisiones o áreas de trabajo y la distribución de responsabilidades, a propuesta del Presidente.
- 4ª.- Las facultades de administración y disposición del patrimonio, bienes y derechos de la Federación, con la limitación establecida para los bienes inmuebles.
- 5ª.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto económico-financiero para someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- 6ª.- Nombrar y cesar al Secretario Técnico o Gerente, y al personal contratado, a propuesta del Presidente de la Federación.
- 7ª.- Acordar la admisión o rechazo de las Sociedades que soliciten su ingreso en la Federación.
- 8ª.- Aplicar el procedimiento sancionador de acuerdo con el Reglamento sancionador aprobado por la Asamblea General de la Federación, respetando los principios establecidos en los artículos 15 y 78 de los presentes Estatutos, estableciendo siempre el principio de audiencia de los interesados, quienes tendrán posibilidad de recurrir ante la Asamblea General y ante la jurisdicción ordinaria.
- 9ª.- Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos

## Capítulo 4º.

### Del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva

#### Artículo 48.-

**El Presidente/a** de la Federación es el representante legal de la misma, en todos los actos, judiciales y extrajudiciales, y en todos los órdenes culturales, artísticos y demás actividades federativas. Lleva la firma social; preside las reuniones y cuantos actos se celebren, y es responsable de la buena marcha y progreso de la Federación. En situaciones excepcionales y graves podrá adoptar aquellas medidas que considere



convenientes en interés y beneficio de la Federación, pero dará inmediata cuenta de su actuación a los órganos competentes.

Por sus competencias de administración y gestión, que comparte indistinta y solidariamente con la Junta Directiva, tiene también las siguientes facultades y funciones:

1ª.- Aquellas que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos.

2ª.- Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales y contenciosos-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como parte demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.

3ª.- Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalidad, Provincia, Mancomunidades o comarcas, Municipios, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.

4ª.- Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en Establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorros, incluso en el Banco de España, y sus sucursales; saldarlas o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.

5ª.- Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles; dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo metálico, o en cualquier otra forma.

6ª.- Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios, previa autorización de la Junta Directiva.

7ª.- Cobrar y percibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.

8ª.- Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clase los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc. cuyo destinatario sea la Federación, aunque sean certificados o a la vista.

9ª.- Nombrar, despedir o separar a los empleados y personal contratado y fijar su remuneración y condiciones de trabajo, previa autorización de la Junta Directiva.



**El Presidente/a** podrá delegar o apoderar a favor de otra persona, parte de estas facultades y funciones y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiese efectuado.

**El Vicepresidente/a** sustituirá al Presidente/a en caso de enfermedad, ausencia o vacancia en todas sus funciones, y en su caso asumirá aquellas funciones que expresa o específicamente se le deleguen.

**El Vicepresidente/a Educativo** tendrá como funciones aquellas relacionadas con el fomento de la enseñanza y docencia de la música, en todos los aspectos relacionados con la Federación y sus asociados, así como las relaciones institucionales con las Administraciones Públicas en materia docente, en especial la Conselleria competente en la materia en cada momento, en los que se le encomienden o sea necesaria su intervención.

**El Vicepresidente/a Artístico** velará por el buen funcionamiento de las unidades artísticas de la FSMCV, tales como la Joven Banda Sinfónica de la FSMCV, la Orquesta Sinfónica de la FSMCV, la Banda de dones de la FSMCV, y otras agrupaciones que se creen.

**El Secretario/a General** responderá ante el Presidente de la buena marcha administrativa; llevará un libro de actas y un libro Registro de las Sociedades Federadas y demás libros oficiales y un fichero de las mismas, en el que se harán constar las menciones legales. El Secretario/a General levantará acta de las reuniones que celebren los órganos colegiados de la Federación, y extenderá las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno del Presidente/a.

Con el fin de dotar de mayor eficiencia a la gestión diaria de la FSMCV, El Secretario/a General ostentará la facultad de delegar su firma a un empleado de la FSMCV, dicha delegación deberá ser ratificada por Junta Directiva. La delegación de firma en los documentos en los que parezca tendrá plena validez ante terceros, no obstante en ningún caso supondrá la asunción por parte del empleado de la FSMCV de las funciones de la Secretaria General, que son intransferibles e innatas a su cargo electo. El empleado/a de la FSMCV dará cuenta a la Secretaria General para su conformidad de aquellos documentos que por su urgencia deban ser firmados en virtud de la delegación de firma aquí establecida.

**El Tesorero/a** que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, velará por la buena marcha financiera y económica de la Federación, de la que será responsable solidariamente con el Presidente/a. Tendrá firma reconocida en las entidades bancarias y será el encargado de la contabilidad, de las cuentas generales anuales y de los balances.

**Los Vocales** desempeñarán los cargos y funciones que se les asigne y aquellos que la Presidencia les delegue.

**El Vocal Asambleario** tendrá a su cargo la organización y preparación material en su localidad, de la Asamblea General y sus actos complementarios, adicionales o coetáneos.



En determinadas circunstancias, el Presidente/a de la Federación podrá recabar colaboraciones a los directivos de las Sociedades Federadas para trabajos de gestión, administración o representación. Dicha solicitud de ayuda deberá ser atendida por éstos.

## Capítulo 5º

### De la Comisión de Gobierno

#### Artículo 49.-

La Comisión de Gobierno es un órgano reducido para la gestión cotidiana, nacida en el seno de la Junta Directiva y formada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Vicepresidente/a Educativo, El Vicepresidente/a Artístico, el Secretario/a General, el Tesorero/a y tantos vocales como designe la Junta Directiva de entre sus miembros y a propuesta del Presidente.

Podrán asistir con voz y sin voto aquellos dirigentes, técnicos o asesores que la presidencia en cada ocasión designe, por razón del área de trabajo que desarrollen o de su especialidad organizativa o profesional.

#### Artículo 50.-

La Comisión de Gobierno gestionará las tareas diarias de la Federación, resolverá sobre los asuntos urgentes, preparará las reuniones de la Junta Directiva y elaborará propuestas a la misma, desarrollará y ejecutará los acuerdos que se adopten e impulsará las actividades de la Federación.

La Junta Directiva podrá delegar a la Comisión de Gobierno, con carácter ocasional o permanente, alguna de sus facultades y competencias.

#### Artículo 51.-

**La Gerencia** es el instrumento permanente de apoyo técnico-administrativo a los órganos de Gobierno de la Federación. Dirigirá el funcionamiento de los servicios técnicos, y administrativos, y ejercerá la jefatura del personal y de las funciones laborales.

El Gerente será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, en cuyo acuerdo se fijarán y concretarán las condiciones de contratación, facultades y duración de su mandato.

Orgánicamente, la Gerencia se adscribe a la Secretaría General de la Federación.



## Capítulo 6°.

### De los Comités Provinciales

#### Artículo 52.-

El Comité Provincial es el órgano integrador y coordinador de las organizaciones comarcales de su provincia.

Corresponde al Comité Provincial la promoción y potenciación de las Comarcas y de las Sociedades Musicales con sede en su demarcación provincial, velar por los intereses socio-musicales en su territorio, canalizar la problemática de su ámbito territorial con la Federación y representar a ésta ante las Autoridades y organismos de la Provincia.

#### Artículo 53.-

El Comité Provincial estará formado por todos los Delegados Comarcales de la Provincia, y los miembros de la Junta Directiva de la Federación oriundos de la misma.

Estará presidido por un Presidente Provincial elegido por cuatro años por el propio Comité Provincial, no pudiendo desempeñar el mismo cargo durante más de 8 años consecutivos o alternos y deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

La elección del Presidente Provincial se realizará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva de la Federación.

El Presidente Provincial será miembro nato de la Junta Directiva de la Federación.

## Capítulo 7°.

### De la organización Comarcal

#### Artículo 54.-

Las Sociedades Musicales de municipios colindantes, que estén integrados en una comarca, con rasgos históricos, culturales y económico-sociales afines, podrán organizarse comarcalmente si así lo solicitan al menos cinco sociedades Musicales de dicho ámbito y lo ratifica la Junta Directiva.

Cuando en la comarca las Sociedades Musicales sean inferiores a cinco, podrán incorporarse a la Comarca más próxima, pero en este supuesto, la denominación de



la Organización Comarcal llevará el nombre oficial o histórico correspondiente a las dos Comarcas que la constituyan.

En la Federación se llevará un registro de Comarcas estatutariamente constituidas, con relación de las Sociedades que la integran y demás datos de interés.

La estructuración comarcal de la Federación se realiza para una más eficaz gestión y ejecución de sus programas y de sus tareas y para la mejor adaptación a las realidades específicas y diferenciadas de cada una de las Comarcas, y para facilitar la coordinación e interrelación de las Sociedades Musicales que la integran.

Cada Comarca constituye un área de gestión y funcionamiento de la propia Federación, vinculadas jurídica y orgánicamente con la misma, y ello sin perjuicio de que puedan autoorganizarse y autorregularse para mejor adaptarse a las características específicas de cada una de ellas, por lo que las disposiciones posteriores de este Capítulo 7º tienen un carácter subsidiario.

#### **Artículo 55.-**

Si en una comarca existiera un gran número de Sociedades Musicales, se podrá constituir y organizar en subcomarcas, a efectos exclusivamente de coordinación y trabajo conjunto. Dichas sub-comarcas se integrarán en la Comarca que le corresponda y sólo a través de ésta última se relacionarán oficialmente con la Federación.

#### **Artículo 56.-**

Los **órganos de gobierno** de la Comarca serán:

- Asamblea Comarcal
- Comité Comarcal
- Junta de Gobierno Comarcal.
- El Presidente/a Comarcal.

#### **Artículo 57.-**

**La Asamblea Comarcal.-** Es el órgano supremo de la Comarca y estará constituida por todas las sociedades de la misma y sus acuerdos o resoluciones serán obligatorios para todas ellas.

Formarán parte de la Asamblea Comarcal todos los miembros de las Juntas Directivas de cada Sociedad de la Comarca (o un número máximo por cada Junta Directiva, de 5 a 11).

Cada Sociedad Musical tendrá un mismo número de votos en la Asamblea Comarcal.

La Asamblea Comarcal se reunirá en sesiones ordinaria y extraordinaria, en los periodos que se fijan en el Reglamento de cada Comarca.



#### Artículo 58.-

Será competencia y funciones de la Asamblea Comarcal:

- Elegir al comité Comarcal y a su Presidente.
- Coordinar a las Sociedades Musicales de la Comarca en la consecución de los fines y objetivos de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.
- Elaborar las líneas generales de actuación en la Comarca, dentro del marco de acuerdos tomados en las Asambleas Generales de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias; propuestas por la Junta Comarcal, y el estado de cuentas del ejercicio anterior, de los cuales se dará información a la Junta Directiva de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.
- Examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual de la Junta Comarcal.
- Adoptar, en su caso, las resoluciones que por su importancia o interés le sean sometidas por la Junta Comarcal.

#### Artículo 59.-

**El Comité Comarcal.-** Es el órgano de gobierno, gestión y administración de la Comarca.

Estará formada por Presidente, Secretario, y un número de Vocales igual al número de sociedades musicales de la Comarca, a los efectos de que todas ellas tengan al menos un vocal en el Comité Comarcal.

El comité Comarcal se elegirá por periodos de cuatro años y cuya elección se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, donde se elija a la Junta Directiva de la Federación.

Es el órgano de gobierno que velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Comarcal, elevará y defenderá los acuerdos de los órganos comarcales ante la Junta Directiva de la Federación y asumirá sus funciones en los periodos comprendidos entre la celebración de dos Asambleas. Es competencia del Comité Comarcal, la elección del Presidente/a Comarcal, por un periodo de cuatro años, cuando dicha elección no la realizara la Asamblea Comarcal, por no tener la Comarca constituido este Órgano Superior.

Cuando en la Comarca no se constituya la Asamblea General, asumirá todas las funciones propias de ésta, la propia Junta Comarcal.

Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y será convocada por el Presidente/a Comarcal.



Cada miembro del Comité Comarcal tendrá un voto.

#### Artículo 60.-

**La Junta de Gobierno Comarcal.** Es un órgano que actúa a modo de **Comisión Permanente** o comisión delegada de la Junta Comarcal, para la gestión de los asuntos que se le encomienden o deleguen.

Estará formada por el Presidente y un número de miembros que determinará el Reglamento de cada Comarca, con un mínimo de 4 miembros.

El Presidente de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana podrá convocar en circunstancias excepcionales por exigencias del buen funcionamiento de la Comarca, las reuniones que estime oportunas, tanto de la Asamblea General Comarcal, como del Comité Comarcal y de la Junta de Gobierno Comarcal.

#### Artículo 61.-

**El Presidente /a Comarcal.** Es el órgano unipersonal que preside los demás órganos colegiados. Es el nexo, unión y soporte entre las Sociedades Musicales de su Comarca, de los Órganos Comarcales y de la Junta Directiva de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, y portavoz de ésta ante la comarca.

• *Tendrá las siguientes funciones:*

1. Dinamizar la vida musical y servir de cohesión de la propia comarca, con el objetivo de mantenerlas unidas, de manera que las Sociedades Musicales sientan la presencia continua del Presidente/a Comarcal como un servicio de la FSMCV en la comarca.
2. Protocolo y relaciones públicas con las autoridades comarcales y locales de su ámbito de influencia.
3. Mediar y actuar de árbitro, de manera imparcial, en cuantos asuntos y conflictos generales y particulares le presenten las Sociedades Musicales de su comarca, buscando el asesoramiento y ayuda federal correspondiente.

Será elegido por la Asamblea Comarcal, y en su defecto por el Comité Comarcal, por un periodo de cuatro años no pudiendo desempeñar el mismo cargo durante más de 8 años consecutivos o alternos, y su elección se realizará dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de la Asamblea General que elija a la Junta Directiva de la Federación. Asimismo, se procurará que la elección del Presidente/a Comarcal se realice en cada periodo, con anterioridad a la fecha de elección del Presidente provincial.



Es recomendable que el Presidente/a Comarcal de una Sociedad Musical no sea a la vez Presidente de una de las Sociedades Musicales de su Comarca, para así asegurar una adecuada relación entre las Sociedades que la integran, aunque es compatible simultanear ambos cargos, cuando las circunstancias concretas así lo aconsejen.

#### Artículo 62.-

- **Derechos.**- Exigir a la Junta Directiva de la Federación información exhaustiva de todo lo que acontece y concierne a la vida federal y que afecte a las Sociedades Musicales de su Comarca.
- **Obligaciones.**- Comunicar fielmente todo aquello de lo que ha sido informado por la Junta Directiva de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 63.-

El Presidente/a Comarcal procurará visitar las Sociedades de su zona, y con el Comité Comarcal promocionará la integración en la Federación de las Sociedades que no estén afiliadas, estudiará la problemática socio-musical de la comarca, fomentará el intercambio de ayudas, de partituras de sus respectivos archivos, fomentará festivales y en definitiva coordinará sus acciones y vinculará la Comarca a la organización y espíritu federativo.

#### Artículo 64.-

**Sede y financiación.**- Para la consecución de sus objetivos, la organización comarcal podrá recaudar y disponer de bienes y recursos económicos, respondiendo ante la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana de su adecuado uso, gestión y administración.

Tendrá su sede en el municipio del Presidente/Delegado Comarcal, pudiendo variar por acuerdo de la Asamblea Comarcal, con notificación a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

Las reuniones se podrán celebrar de manera rotativa en cualquiera de las sedes de las Sociedades Musicales de la Comarca, previa convocatoria formalizada al efecto.

#### Artículo 65.-

Las organizaciones comarcales podrán organizarse y dotarse de todos los órganos previstos en los presentes Estatutos, pero también podrán organizarse de forma más



simplificada, mediante la constitución de sólo dos órganos, la Junta Comarcal con la composición y número de miembros que se acuerde, y el Presidente Comarcal.

También podrán autoorganizarse con formas específicas y tradicionales de la Comarca, pero procurarán la homologación en la denominación de los órganos comarcales para su mejor identificación en el ámbito de la Federación.

Serán aplicables a las organizaciones Comarcales, de manera subsidiaria o analógica, las normas establecidas en los presentes Estatutos para los órganos de la propia Federación, en la medida que sean susceptibles de aplicación a este nivel territorial, incluyendo, para cargos comarcales, los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40 de los presente Estatutos. Asimismo, cada Comarca podrá aprobar un Reglamento de organización y funcionamiento dentro del marco de los presentes Estatutos.

## TÍTULO IV

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 66.-**

La Federación se creó sin patrimonio fundacional.

La FSMCV destinará los recursos económicos obtenidos a realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines estatutarios, culturales, pedagógicos y artístico-musicales, destinando al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a las mismas, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Quedan excluidas de este destino las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial o patrimonio fundacional, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

Los recursos económicos son:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas anuales de las sociedades federadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades federales y las posibilidades de sus miembros. Serán periódicamente revisadas.
- b) Donativos de entidades protectoras, subvenciones y ayudas estatales, autonómicas, provinciales, de mancomunidades o municipales si se concedieran.
- c) Demás ingresos por otros sistemas que se creen. Todos estos ingresos se percibirán conforme lo dispuesto en las leyes.

En el caso de que la Federación sea titular, directa o indirectamente de participaciones mayoritarias en Sociedades Mercantiles, se acreditará ante el Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Ministerio de Justicia o del que resultare competente, o ante la Conselleria d'Hisenda a través del Gobierno



Valenciano o de la Consellería pertinente, la existencia de dichas participaciones así como que la titularidad de las mismas coadyuva al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de las entidades sin fin lucrativo.

#### **Artículo 67.-**

1. El presupuesto anual de la Federación lo fijará la Asamblea General, con estricta observancia de los presentes Estatutos y de la legislación vigente.

El presupuesto se elaborará para un periodo de un año natural, en cuya elaboración se tendrá en cuenta las necesidades de la Federación y será aprobado por la Asamblea General. Podrá ser ordinario y extraordinario. El ordinario atenderá los gastos federativos normales y será abonado por partes iguales entre las sociedades miembros. El extraordinario será abonado de manera desigual entre las sociedades miembros, según una clasificación o baremo que aprobará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año.

La Federación remitirá a las Sociedades federadas copia del informe económico y del balance, dentro del trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

La inversión y la previsión de gastos e ingresos de la Federación se someterán a examen de las sociedades miembros por plazo mínimo de diez días, antes de ser sometidos a la Asamblea General. Sin embargo, cualquier sociedad federada podrá solicitar el examen de los libros de Contabilidad y los justificantes de Gastos e Ingresos durante dicho periodo.

2. La Federación, cuando fuere declarada de utilidad pública, rendirá cuentas anuales del ejercicio anterior con todos los requisitos legales, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentará una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante el organismo competente.

3. La Federación dispondrá de un registro, donde constará una relación actualizada de sus sociedades miembros; y de un libro de actas de las Asambleas Generales, y de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Asimismo, llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad; y redactará un inventario de sus bienes.

4. La Federación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Las Entidades federadas no responderán de las deudas de la Federación.



## TÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### Capítulo 1º

##### **Artículo 68.-**

Todos las Sociedades federadas están obligados a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

##### **Artículo 69.-**

La interpretación auténtica de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta tanto se reúna y resuelva al respecto la Asamblea General.

##### **Artículo 70.-**

Contra las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos sociales cabe la interposición del oportuno recurso de alzada, hasta llegar a la Asamblea General.

##### **Artículo 71.-**

Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Asociaciones vigente y subsidiariamente en el Derecho Común.

#### Capítulo 2º.

#### Del régimen disciplinario

##### **Artículo 72.-**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir por los actos y omisiones que les sean imputables, en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, las Sociedades federadas también estarán sujetas a responsabilidades de ámbito disciplinario en el seno de la Federación.



### **Artículo 73.-**

Serán sancionables cualesquiera actos que supongan una conducta contraria a la moral, a la disciplina, al decoro, prestigio y buen nombre de la Federación y de sus Sociedades federadas, así como las conductas que supongan un ataque a la cultura o al arte o una degradación de los valores humanos.

### **Artículo 74.-**

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 75.-**

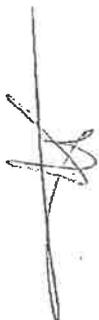
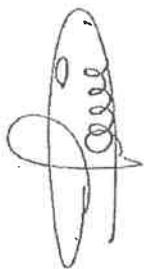
#### **Son faltas leves:**

- a) La falta de consideración y respeto hacia los cargos directivos y la desobediencia leve a sus resoluciones, y la falta de cooperación a la labor de la Federación.
- b) La negligencia excusable o simple negligencia en el cumplimiento de las funciones federales.

### **Artículo 76.-**

#### **Son faltas graves:**

- a) La falta de respeto y obediencia a las personas que ocupan cargos directivos, en materia de su competencia cuando no produzcan trastornos demasiado graves en el régimen, gestión y funcionamiento de la Federación.
- b) Los altercados, o manifestaciones de descrédito o menosprecio graves, y acusaciones públicas de parcialidad provocados o vertidas por directivos, directores o músicos de entidades federadas contra otras Sociedades Musicales también federadas, o sus dirigentes, o contra las Comisiones Organizadoras de Certámenes por ellas integradas o designadas.
- c) La falta de respeto y consideración graves a dirigentes, directivos y músicos, o al público en general en los actos sociales.
- d) Las conductas que atenten gravemente al decoro y dignidad de la Federación.
- e) Causar graves daños, por negligencia, a las cosas, útiles, enseres y demás pertenencias de la Federación.
- f) La falta de pago de la cuota federal por un año.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves.





#### **Artículo 77.-**

##### **Son faltas muy graves:**

- a) Cualquier acto u omisión que constituyan una infracción penal con calificación de delito.
- b) La falta de probidad en la custodia de los fondos sociales que le fueren confiadas por razón de su cargo en la administración, gestión y recaudación de los mismos.
- c) La desobediencia grave de las resoluciones y acuerdos de los órganos y cargos directivos en materia de su competencia y en el ejercicio de sus funciones federales.
- d) Por incumplimiento de los deberes federativos, previstos en el artículo 15 de estos Estatutos.
- e) La violación grave de secretos que conozca por razón de su cargo.
- f) Causar daños dolosamente o pérdidas a las cosas, útiles, enseres, edificios o pertenencias sociales y especialmente el instrumento musical que le fuere confiado.
- g) La falta de pago de las cuotas federales durante dos años consecutivos.
- h) La reiteración o reincidencia de tres faltas graves.

#### **Artículo 78.-**

Mediante desarrollo reglamentario se podrán establecer sanciones económicas por la comisión de faltas graves y leves.

#### **Artículo 79.**

1.- Por razón de las faltas cometidas se podrán imponer las siguientes sanciones:

##### **Por faltas leves:**

- a) Amonestación pública.
- b) Apercibimiento.

2.- En la imposición de las sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose en especial los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando haya sido declarada por resolución firme".



#### **Por faltas graves:**

- a) Suspensión de los derechos federales desde un día a un año.
- b) Prohibición de participar en actos, festivales o certámenes en los que la Federación prestara colaboración o control, cuando se dieren los supuestos tipificados en el apartado b) del artículo 75, por tiempo de uno a tres años.

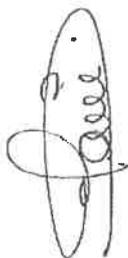
#### **Por faltas muy graves:**

- a) Expulsión de la Federación.
- b) Inhabilitación para ocupar cargos Federales.

#### **Artículo 80.-**

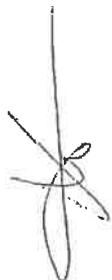
Requerirá la incoación de expediente disciplinario la imposición de sanciones graves y muy graves. Las faltas leves serán sancionables por el órgano o cargo directivo que se encuentre al frente del servicio o sección, sin necesidad de expediente, pero deberá dejarse constancia escrita de ello.

#### **Artículo 81.-**



El procedimiento disciplinario para las faltas graves y muy graves implicará la incoación de expediente mediante el nombramiento de Instructor/a y Secretario/a, formulación de Pliego de Cargos y Propuesta de Sanción, cuya imposición corresponderá a la Junta Directiva sin perjuicio de los recursos de alzada que procedan ante la Asamblea General. La sociedad musical encartada gozará de todas las garantías necesarias a su defensa, formulando los descargos y alegaciones que considere oportunos y proponiendo cualesquiera medios de prueba para desvirtuar las acusaciones.

#### **Artículo 82.-**



El procedimiento sancionador respetará en todo caso los principios de audiencia, defensa, presunción de inocencia, responsabilidad y culpabilidad, indicándose los recursos procedentes, especialmente el de alzada ante la Asamblea General y en última instancia las acciones a ejercitar ante la jurisdicción ordinaria cuando fuere legalmente procedente.

El procedimiento sancionador para las faltas graves y muy graves contendrá como mínimo las siguientes fases procedimentales, sin perjuicio de incluir cualesquiera otras siempre en beneficio del encartado y en pro del principio de seguridad jurídica y presunción de inocencia:

- a) Expediente informativo previo, si así lo considera la Junta Directiva.
- b) Incoación del expediente.



- c) Nombramiento de Instructor/a y Secretario/a del expediente.
- d) Traslado al encartado para realizar alegaciones en un plazo de 15 días hábiles.
- e) Apertura del periodo de prueba.
- f) Práctica de las pruebas propuestas en un plazo de 30 días hábiles.
- g) Traslado de las pruebas propuestas para alegaciones o conclusiones previas en un plazo de 10 días hábiles.
- h) El instructor del expediente una vez recibidas las alegaciones o conclusiones previas dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para emitir su propuesta de resolución.
- i) Traslado al encartado de la propuesta de resolución para alegaciones en un plazo de 15 días.
- j) Elaboración de la propuesta de resolución definitiva por parte del instructor en un plazo no superior a 10 días hábiles.
- k) Traslado de la propuesta de resolución definitiva a la Junta Directiva vistas la alegaciones presentadas.
- l) Acuerdo de la Junta Directiva sobre la propuesta de resolución.
- m) Notificación al encartado de la resolución dictada por la Junta Directiva.
- n) Posibilidad de interponer Recurso de Alzada ante la Asamblea General durante un plazo de 30 días hábiles.

#### Artículo 83.-

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por la disolución de la sociedad musical encartada.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por condonación de la sanción acordada por Asamblea General.
- d) Por prescripción de la falta o de la sanción.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de un año para las de tipo leve, dos años para las graves y tres años para las muy graves.

### TÍTULO VI

## DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

#### Artículo 84.-

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Para su disolución o su fusión, será necesario el acuerdo con el voto favorable de las cuatro quintas partes de las sociedades federadas, adoptado en Asamblea General convocada específicamente al efecto. También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.



#### Artículo 85.-

1.- La disolución de la Federación abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General convocada con este fin designe a tres o más liquidadores, o el juez que, en su caso, acordare la disolución, designare liquidadores.

Los liquidadores tendrán las facultades y realizarán las gestiones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación o la normativa vigente.

3.- En caso de disolución, el patrimonio de la Federación que quedara después de pagar todas las deudas, se destinará a Instituciones culturales, musicales o benéficas de la Comunidad Valenciana, según distribución que se hará constar en el acuerdo de disolución.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª. La Federación no tendrá significación política alguna.
- 2ª. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos regirá lo dispuesto en la legislación vigente.
- 3ª. Se faculta ampliamente a la Junta Directiva para que corrija errores y cumplimente cuantos requisitos y correcciones fueren pertinentes para el visado de estos estatutos y su inscripción en el Registro de Asociaciones.

En la Ciudad de Valencia, a 23 de octubre de 2021

**DILIGENCIA ADICIONAL** para hacer constar que los presentes Estatutos quedan redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 23 de octubre de 2021 celebrada en Valencia.

La Presidenta

Daniela González Almansa



La Secretaria General

Lourdes Gavilá Ana

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**FEDERACIÓ DE SOCIETATS MUSICALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA / FEDERACION DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA FSMCV**" de Valencia, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 2ª con el número 3, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el  
28/01/2022 09:23:17

Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

GENERALITAT  
VALENCIANA